132

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

DECRETO N. 2071.-

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO Nº 16.229 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1.946 QUE FIJA REMUNERACIONES PARA LOS FUNCIONARIOS DE ADUANA POR SERVICIOS PRESTADOS EN DIAS FERIADOS, HORAS INHABILES O FUERA DEL RECINTO ADUANERO.-

Asunción, 24 de Enero de 1949.-

395

Existiendo una marcada desproporción entre los precios actuales en el mercado nacional y las retribuciones fijadas en el Decreto Nº 16.229, del 23 de Octubre de 1946, y siendo necesario remunerar equitativamente a los servidores del Estado, a fin de estimular el celo y la honestidad que deben caracterizar todos sus actos en salvaguarda de los intereses fiscales; de conformidad a las disposiciones del Art. 74 del Código Aduanero,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Artículo 1º.-La remuneración de servicios extraordinarios de los funcionarios de Aduana que intervengan en horas inhábiles, serán liquidadas conforme a la siguiente tarifa:

a)	Administrador de la Aduana de la Capital.....	₲.	5.- por hora
b)	Administrador de las Aduanas del Litoral y Jefes de Secciones de la Aduana de la Capital.....	"	3:50 " "
c)	Vistas.....	"	3.-- " "
d)	Otros empleados.....	"	2:50 " "
e)	Guincheros.....	"	1:80 " "
f)	Capataz y peones.....	"	1:50 " "

El Jefe de Vistas percibirá como remuneración extraordinaria en los casos en que su intervención fuera necesaria, una suma equivalente a la mitad de los honorarios que corresponda al Vista.

Art. 2º.-El Funcionario de Aduana comisionado para controlar operaciones en lugares no habilitados, gozará de un viático de ₲.- 5.-por día. Por los trabajos realizados en horas extraordinarias percibirá ₲. 2.- Para tener derecho a esta remuneración, el funcionario comisionado debe haber salido de su sede más de un kilómetro.

Art. 3º.-El Vista que interviniere en verificación de despachos de importación o exportación, fuera de los depósitos fiscales, gozará de una remuneración de ₲. 3.- por hora durante el día y ₲. 6.- en horas de la noche. Si interviniere en la medición de los tanques de combustibles que posee la West India Oil Co.,

..//..

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

DECRETO N. 2071.-

..//..en Calera-Cué, la remuneración será de ₲. 30.-por tanque. A la misma suma tendrá derecho el personal de la Contaduria General por cada intervención en las mediciones.

Art. 4º.-El Vista comisionado a practicar operaciones fuera de su sede, a una distancia no mayor de 25 kilómetros de la misma, tendrá derecho a un viático de ₲. 5.-por día además de la remuneración prevista en el inciso c) del Art. 1º.-

Art. 5º.-Se considera en comisión al funcionario, a partir del día de salida de su sede, debiendo computársele las fracciones de hora como entera en los casos de remuneración por hora.-

Art. 6º.-La primera hora de trabajo extraordinario antes del horario ordinario y la hora siguiente al mismo así como los trabajos que se realicen después de las 24 horas hasta la priemra hábil, o en días feriados o domingos, será remunerada con el doble de las asignaciones establecidas en el presente Decreto.-
Quedan excluídos de los beneficios de esta disposición, los empleados comprendidos en el Art. 2º, que gozan de viático.-

Art. 7º.-Cuando el servicio extraordinario fuera suspendido por causas no imputables al funcionario y éste debe volver a otra hora indicada por el solicitante, la remuneración mínima será la equivalente de dos horas de trabajo por cada presentación, de acuerdo con la tarifa establecida en el Art. 1º.-

Art. 8º.-La liquidación de viáticos y remuneraciones extraordinarias será practicada por la Contaduria de la respectiva Aduana, siendo obligación de las personas que hayan solicitado un servicio extraordinario depositar en la Tesorería de la Dirección de Aduanas, la suma que la Contaduría indique, dentro de las 24 horas de recibida la respectiva notificación.-

Art. 9º.-Derógase el Decreto Nº 16.229 de fecha 23 de Octubre de 1946.-

Art. 10.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

SD.